

## Resolución Gerencial N°302-2025-MDP/GM.

Pichari, 25 de septiembre del 2025



### VISTOS:

La Carta N.º 155-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 17 de julio de 2024; la Carta Notarial de fecha 27 de setiembre de 2024; la Carta Notarial de fecha 07 de noviembre de 2024; el Informe N.º 004-2025-MDP/GFSLP-SGSLP-I, de fecha 03 de julio de 2025; el Memorando N.º 373-2025-MDP/OGA-SCHE, de fecha 15 de julio de 2025; el Informe N.º 007-2025-MDP/GFSLP-SGSLP-I, de fecha 14 de agosto de 2025; el Informe N.º 2361-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 18 de agosto de 2025; el Informe N.º 2743-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de agosto de 2025; el Informe Legal N.º 176-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2025; la Carta N.º 155-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 17 de julio de 2025; el Informe Técnico N.º 0344-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 17 de setiembre de 2025; la Opinión Legal N.º 911-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de setiembre de 2025; y demás documentos, que en conjunto suman un total de doscientos sesenta y dos (262) folios, relacionados con la resolución del Contrato N.º 083-2022-MDP/OAF-ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N.º 095-2022-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra del proyecto: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2190638 , y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36º, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el artículo 164º del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las causales de resolución del contrato, señalando que: 164.1 La entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista; a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el artículo 164º numeral 164.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; dispone que: **"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."**;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165º señala el Procedimiento de la Resolución del Contrato, y prescribe que: **"165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;**

Que, el numeral 72.2 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"**;

Que, mediante el Contrato N° 083-2022-MDP/OAF-ULP, de fecha 29 de noviembre de 2022; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 095-2022-MDP/CS-1, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Getariato para la contratación de la Ejecución de Obra para el proyecto: **"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2190638; por el monto de S/. 1,764, 376.65 = (un millón setecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y seis con 65/100 soles), con un plazo de ejecución de (150) días calendario;

Que, mediante Carta N.º 155-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 17 de julio de 2024; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica al representante legal del Consorcio Getariato el incumplimiento del Contrato N.º 083-2022-MDP/OAF-ULP, de fecha 29 de noviembre de 2022, y la aplicación de penalidades, en vista de que la supervisión de la obra ha advertido que esta se encuentra atrasada con respecto al cronograma programado vigente, y que no ha culminado la ejecución física dentro del plazo establecido. La Cláusula Décima Quinta del citado contrato establece las penalidades a aplicar al contratista ejecutor cuando incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; precisando que dicha penalidad será aplicada desde la comunicación de manera física y/o electrónica al correo consignado en el contrato **hasta la culminación total de la obra**, la cual deberá ser comunicada y/o validada mediante informe del supervisor de obra. En caso de incumplimiento, la Entidad se verá en la necesidad de tomar las acciones legales correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. Se precisa que, a partir de la notificación de la citada carta, se contabiliza la penalidad diaria a aplicar, conforme a lo dispuesto en la mencionada Cláusula Décima Quinta del contrato de obra;

Que, mediante **Carta Notarial**, de fecha 27 de setiembre de 2024, emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien emplaza al contratista Consorcio GETARIATO., otorgándole un plazo de 15 días calendario de notificado; **a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales**, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 29 de noviembre de 2022, derivado del AS N° 095-2022-MDP/CS-1; toda vez que de la visita in situ por los representantes de la Entidad se observa y determina partidas inconclusas, cuyo detalle se encuentra descrita en el Informe N° 5146-2024-MDP/GI-DOP/MNM-J, sin perjuicio de la aplicación de penalidades e inicio de procedimientos y acciones que correspondan, en caso de persistir el incumplimiento;

Que, asimismo, mediante **Carta Notarial**, de fecha 07 de noviembre de 2024, con N° 002855, emitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien emplaza al contratista CONSORCIO GETARIATO; otorgándole un plazo de 15 días calendario de notificado; **a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales**, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 29 de noviembre de 2022, derivado del AS N° 095-2022-MDP/CS-1; toda vez que de la visita in situ por los representantes de la Entidad se observa y determina partidas inconclusas cuyo detalle se encuentra descrita en el Informe N° 5146-2024-MDP/GI-DOP/MNM-J, sin perjuicio de la aplicación de penalidades e inicio de procedimientos y acciones que correspondan, en caso de persistir el incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDP/GFSLP-SGSLP-I, de fecha 03 de julio de 2025, el Inspector del proyecto: **“INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2190638, solicita a la Gerencia Municipal, cursar una carta notarial al CONSORCIO GETARIATO, solicitando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP, por no cumplir la obra con las condiciones técnicas y contractuales para ser considerada como culminada;

Que, mediante Memorando N°373-2025-MDP/OGA-SCHE de fecha 15 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, reevaluar y remitir un informe técnico complementario del contrato de ejecución de obra y de supervisión de obra, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N°007-2025-MDP/GFSLP-SGSLP-I de fecha 14 de agosto del 2025, el inspector de obra, solicita a la Gerencia Municipal proceder con la evaluación y tramitación de la solicitud de resolución del Contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP, por la causal de acumulación máxima de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Informe N° 2361-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 18 de agosto de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye y recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, proceder con la resolución del contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP, por haber incurrido el contratista CONSORCIO GETARIATO, en la acumulación máximo de penalidad por mora. Informe que es ratificado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante informe N°2743-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 15 de agosto del 2025;

Que, mediante Informe Legal N°176-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 27 de agosto del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, eleva la solicitud de resolución del contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP, a la Oficina de Abastecimiento, para la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0344-2025-MDP/OA-CCC de fecha 17 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina que es viable la resolución del Contrato N°083-2022-MDP/OAF-ULP, por superar el contratista CONSORCIO GETARIATO, el monto máximo de penalidad establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 911-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **19 de septiembre de 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es **PROCEDENTE** la **resolución del Contrato N° 083-2022-MDP/OAF-ULP**, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por la Municipalidad Distrital de Pichari con el Consorcio Getariato, para la contratación de la Ejecución de Obra para el proyecto: "**INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", con Código Único de Inversiones N.º 2190638, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades; de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, se advierte mediante Informe N.º 2743-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 25 de agosto de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la resolución del Contrato N.º 083-2022-MDP/OAF-ULP, indicando que el contratista **CONSORCIO GETARIATO**, ejecutor del proyecto: "**INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**", con Código Único de Inversiones N.º 2190638, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales. Pues señala que, si bien en fecha 27 de junio de 2024 se asentó en el Cuaderno de Obra de la residencia, bajo el Asiento N.º 273, la culminación de la obra, dicha culminación **no fue validada por el supervisor de obra**, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225 – el cual establece que el supervisor es el responsable de verificar el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra y emitiendo el respectivo certificado de conformidad. En tal sentido, mediante Asiento N.º 274 del Cuaderno de Obra, el supervisor **comunicó el incumplimiento del contrato principal y de la Adenda N.º 01**, debido a la existencia de partidas pendientes de ejecución, siendo estas las siguientes:

1. Suministro y colocación de filtros en diferentes tamaños y estructuras hidráulicas, tales como: captación Nueva Asháninka, Getariato Bajo, sistema de filtro lento, lecho de secado (PTAR), Getariato Bajo, Nueva Asháninka y todas las cámaras secas de válvula de aire, purga y control de distribución.
2. Complementación del sistema de cloración con los accesorios correspondientes.
3. Colocación de arena y ladrillo en los lechos de secado de Getariato Bajo y Nueva Asháninka.
4. Prueba hidráulica general del sistema de agua y alcantarillado.
5. Limpieza general de obra.
6. Capacitaciones y educación sanitaria en ambas comunidades.
7. Entrega de material didáctico correspondiente al componente de operación y mantenimiento del sistema, incluyendo herramientas.
8. Refacciones en aparatos sanitarios del sistema de instalación de agua y desagüe en las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS).

Estas observaciones, referidas a la falta de ejecución de partidas, fueron comunicadas al contratista el 17 de julio de 2024, mediante la Carta N.º 155-2024-MDP/GI-EOSB-G. Sin embargo, hasta la fecha, el contratista

no ha cumplido con la ejecución total de la obra, la cual presenta un atraso significativo respecto al cronograma vigente. Pese a tener pleno conocimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista **incurrió en un incumplimiento reiterado**, evidenciando una clara falta de compromiso con la ejecución del proyecto, lo cual ha generado atrasos injustificados que configuran un **abandono de obra**, ocasionando, además, un perjuicio al interés público y a las comunidades beneficiarias del proyecto;

Que, en ese sentido, y ante el **incumplimiento del Contrato N.º 083-2022-MDP/OAF-ULP**, corresponde la aplicación y ejecución de lo dispuesto en las **Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta** del citado contrato, a efectos de proceder con su **resolución por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora**, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 164º de la **Ley de Contrataciones del Estado – Ley N.º 30225**. Asimismo, conforme al **Informe N.º 007-2025-MDP/GFSLP-SGSLP-I**, de fecha 14 de agosto de 2025, se advierte que el **monto total de penalidad acumulada por el contratista CONSORCIO GETARIATO asciende a S/ 2,834,148.00** (dos millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), **valor que excede ampliamente el monto máximo permitido**, equivalente al **10% del monto total del contrato**, es decir, **S/ 186,637.38** (ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 38/100 soles), considerando que el valor referencial del contrato asciende a **S/ 1'826,373.84** (un millón ochocientos veintiséis mil trescientos setenta y tres con 84/100 soles). Este cálculo se sustenta en el periodo comprendido **desde el día siguiente al vencimiento del plazo contractual (27 de junio de 2024)** hasta la **fecha de solicitud de resolución del contrato (12 de agosto de 2025)**, habiendo transcurrido **412 días calendario**, equivalentes aproximadamente a **1 año y 47 días**, en los cuales el contratista no cumplió con la entrega final de la obra;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27º, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, se señala que: “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal”. Asimismo, el artículo 39º de la citada norma establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutivas correspondientes al Despacho de Alcaldía; en particular, en el literal g), que faculta declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/o obras por causal debidamente motivada, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; y, habiéndose designado al actual Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la resolución del Contrato N.º 083-2022-MDP/OAF-ULP, de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el **CONSORCIO GETARIATO**, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra del proyecto: “**INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LAS COMUNIDADES NATIVAS NUEVA ASHANINKA Y GETARIATO BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**”, con Código

**PICHARI - VRAEM**

Página 5 | 6

Único de Inversiones N.º 2190638, por la causal de **acumulación del monto máximo de penalidad por mora**, conforme a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 164º de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.º 30225** y sus modificatorias; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, proceda con la **aplicación de las penalidades correspondientes**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento remita copia de los actuados al Tribunal del Organismo Especializado en Contrataciones del Estado (OECE), para la eventual imposición de la **sanción administrativa que corresponda**, conforme a Ley; así como cumpla con la **publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE**, y notificar con **CARTA NOTARIAL** al contratista **CONSORCIO GETARIATO** sobre la decisión de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la **Oficina General de Administración**, a la **Oficina de Abastecimiento** y a las demás **áreas administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari**, a fin de que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes.

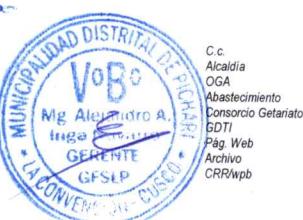
**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la **Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato**, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SÉPTMO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Abog. *Celestino Román Romero*  
GERENTE MUNICIPAL



**PICHARI - VRAEM**

Página 6 | 6